

Bogotá D.C., 25 de julio de 2019

AUTO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG
Dirección Ejecutiva

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Numeral 1 del artículo 7 del Decreto 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio con radicado CREG E-2018-007911 la empresa PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. presenta solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes para el mercado relevante especial conformado por centros poblados de Betania y El Tablazo del municipio de Fresno, departamento del Tolima.

De acuerdo con lo anterior y considerando que la empresa PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. manifestó el interés en prestar el servicio de distribución y comercialización de gas combustible por redes en centros poblados del municipio de Fresno, departamento de Tolima, el cual hace parte de un mercado relevante existente de distribución en el que la empresa ALCANOS DE COLOMBIA E.S.P. presta el servicio, la Comisión, mediante radicados CREG S-2018-004847 y S-2018-005121 solicitó a la empresa, antes mencionada, que manifestara expresamente si dichos centros poblados hacen parte o no de su plan de expansión y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, se sirva de informar la fecha estimada en la que empezaría la prestación del servicio en dichos centros poblados.

En respuesta a lo solicitado por la Comisión, la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante radicado CREG E-2018-013151 de diciembre 6 de 2018, manifiesta que el centro poblado de Betania del municipio de Fresno Tolima no se encuentra priorizado en su Plan de Expansión, no obstante, el centro poblado El Tablazo de dicho municipio ya cuenta con servicio de gas natural.

Es así como, en los términos establecidos en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 138 de 2014, el centro poblado de El Tablazo perteneciente al municipio de Fresno,



Auto
2 / 10

departamento del Tolima, no puede ser constituido como mercado relevante de distribución especial.

En consecuencia, mediante oficio con radicado CREG S-2019-00624 la Comisión solicita a la empresa PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. ajuste su solicitud de aprobación de cargos realizada mediante el radicado CREG E-2018-007911, conforme el marco regulatorio expuesto.

Mediante oficio con radicado CREG E-2019-001240 de enero 31 de 2019, la empresa PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. presenta ajuste a la solicitud tarifaria, conforme a las observaciones presentadas por la Comisión.

Una vez revisada la información presentada por la empresa, mediante oficio con radicado CREG S-2019-001309 de marzo 8 de 2019, la Comisión consideró que no es posible tramitar la solicitud de aprobar cargos de distribución de GLP por redes para el mercado relevante especial conformado por centros poblados de Betania y El Tablazo del municipio de Fresno, departamento del Tolima, toda vez que el mercado relevante propuesto por la empresa no se ajusta a lo establecido por el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 138 de 2014 y artículo 13 de la Resolución CREG 090 de 2018, y procedió a archivar la solicitud tarifaria.

Solicitud de la empresa

La empresa PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante oficio con radicado CREG E-2019-003317 de marzo 18 de 2019, interpuso recurso de reposición al contenido del radicado CREG S-2019-001309, en virtud al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Consideraciones de la empresa

La empresa PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P., sustenta y fundamenta su recurso en lo siguiente:

"Nuestra empresa ha realizado los estudios y diseños para establecer una estación de almacenamiento para gas GLP, recargable con carro tanque cisterna, y de la estación se distribuye por redes instaladas por vías terciarias y ramales, y así poder integrar al servicio de gas domiciliario 745 familias campesinas dispersas que solicitaron el servicio a PROVIGAS"



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
3 / 10

COLOMBIA S.A. E S P, y que equivalen a más del 80% de la población campesina existente en las 21 veredas no gasificadas y que hacen parte del Corregimiento el Tablazo, y las 10 veredas no gasificadas que hacen parte del Corregimiento de Betania.

La comunicación remitida por Alcanos de Colombia el 04 de Diciembre de 2018, al Doctor Cristian Jaramillo - Dirección Ejecutiva, Manifiesta: “De manera cordial le informo que el Centro Poblado Betania del Municipio de Fresno Tolima. no se encuentra priorizado en el plan de expansión del año 2019 de Alcanos de Colombia S.A E.S.P, no obstante en el Centro Poblado El Tablazo de dicho Municipio, ya cuentan con nuestro servicio de Gas Natural: como evidencia se anexan facturas del servicio de gas natural de usuarios del Centro Poblado El Tablazo”.

En esta comunicación, Alcanos de Colombia, se refiere que solamente se encuentra gasificado el Centro Poblado denominado el Tablazo con gas Natural, lo que indica que los posibles usuarios de las 21 veredas que hacen parte del Corregimiento El Tablazo que conforman una población dispersa de más de 450 usuarios no se encuentran gasificados; esta población es superior a los usuarios del centro poblado Tablazo que no alcanzan a los 200 usuarios gasificados por Alcanos de Colombia.

Entendemos que la CREG al identificar que las unidades mínimas de un mercado relevante no podían ser los municipios, determinó definir los mercados especiales para viabilizar la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tuberías en comunidades de pequeño tamaño, ubicadas en áreas rurales y alejadas de las cabeceras urbanas, y para ello estableció en el numeral 5.3 de la Resolución CREG 202 de 2013 lo siguiente:

“En los casos en los que centros poblados diferentes a la cabecera municipal, entendiéndose por estos los corregimientos, caseríos o inspecciones de policía, que forman parte de municipios que se encuentran conformando Mercados Relevantes Existentes o Mercados Relevantes para el Siguiente Período Tarifario con Cargos de Distribución aprobados y que por razones de distancia a los Sistemas de Distribución no se encuentran incluidos dentro del plan de expansión por parte del Distribuidor que presta el servicio en dicho Mercado Relevante, podrán constituirse como un Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario. Para el Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario se establece un cargo por uso del Sistema de Distribución, cumpliendo todas las condiciones establecidas en la presente resolución para Nuevos Mercados de Distribución. Este cargo será aplicable únicamente a dicho centro poblado o Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario.”

En la definición antes señalada, no encontramos la palabra “mínimo” la cual argumenta la CREG en el oficio de la referencia.



Auto
4 / 10

Respetuosamente, aclaramos que un Corregimiento no está constituido por una sola agrupación de viviendas, sino que puede estar conformado por varios **Centros Poblados, Caseríos y Veredas**, y que el hecho de que uno de ellos tenga el servicio de gas, no implica que todos los demás centros poblados, caseríos y veredas también lo tengan. Fundamentamos nuestra opinión en lo siguiente:

De acuerdo con el DANE (documento 4Ge_ConceptosBásicos.pdf) se define la división Administrativa Municipal de la siguiente manera:

Área rural o resto Municipal: se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas, y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras avenidas y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.

Corregimiento municipal (C): es una división del área rural del municipio, la cual incluye un núcleo de población, considerada en los Planes de Ordenamiento Territorial, POT. El artículo 117 de la ley 136 de 1994 **faculta** al concejo municipal para que mediante acuerdos establezca esta división, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de carácter local.

Centros Poblados (CP): Es un concepto creado por el DANE para fines estadísticos, útil para la identificación de núcleos de población, se define como una concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un Municipio o de un Corregimiento Departamental, dicha concentración presenta características urbanas tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales. En las tablas referidas a codificación de la Divipola, se identifican en la columna "Categoría" con la expresión o etiqueta "CP" indicando que si bien se trata de un centro poblado, no se cuenta con la precisión de la autoridad Municipal, que permita afirmar si se trata de un caserío, de una inspección de policía, o de un Corregimiento Municipal, este concepto se considera:

Caserío(CAS): sitio que presenta un conglomerado de viviendas, ubicado comúnmente al lado de una vía terciaria rural y/o principal y que no tiene autoridad civil. El límite censal está definido por las mismas viviendas que constituyen un conglomerado.

De conformidad con la División Administrativa del Municipio de Fresno, este está conformado de la siguiente manera:

EL ÁREA RURAL DE FRESNO, ESTÁ CONFORMADO POR 6 CORREGIMIENTOS Y 87 VEREDAS.



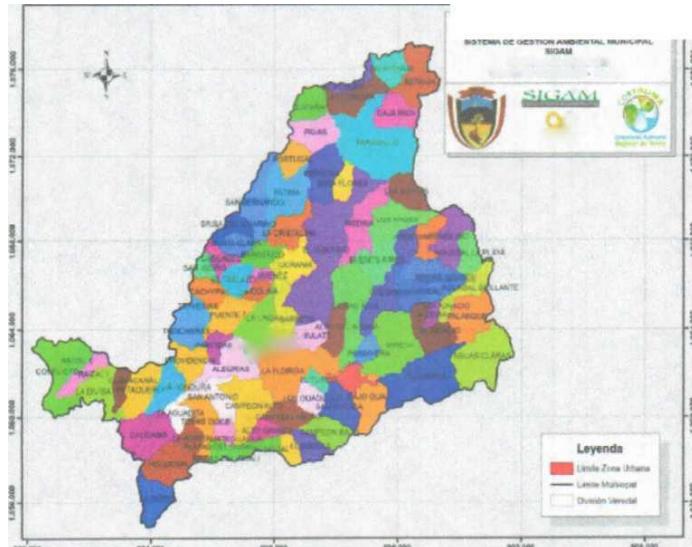
Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Auto
5 / 10

- **CORREGIMIENTO BETANIA:** 10 veredas. Veredas Betania, California, Caja rica, El Guayabo, El Placer, La Floresta, Medina, Miraflores, Paramillo y Penaliza. Y **un centro poblado denominado Betania.**
- **CORREGIMIENTO EL TABLAZO:** 22 veredas Veredas Barreto, Barretico, Brisas del Guarino, Fonda vieja, Cachipai, Cascabel, El Tablazo, España, Fátima, Jiménez, La Colina, La Cristalina, La Linda, Pavas, Portugal, Puente Tierra, San Bernardo, San Isidro, Santa Clara, Travesías, Trincheras y Ucrania. **1 centro poblado denominado Tablazo, y 4 caseríos** denominados Fátima, San Bernardo, La Linda, y Barreto.
- **CORREGIMIENTO LA AGUADITA:** 16 veredas. Veredas Caucasia, Guayacanal, Holdown, La Aguadita, La Divisa, La Hondura, La Picota, La Porfía, Mate guadua, Partidas, Petaqueros, Providencia, Raizal I, Raizal II, San Antonio y Torre doce.
- **CORREGIMIENTO PIEDRA GRANDE:** 11 veredas. Veredas Aguasal La Playa, Arrayán, Buenos Aires, Cerro Azul, Colombia, Guineal, Las Marías, Los Andes, Piedra Grande, Primavera y Remolino.
- **CORREGIMIENTO AGUAS CLARAS:** 10 veredas. Veredas Aguas claras, Aguasal brillante, Aguasal La Playa, Bajo Gualí, Palenque, El espejo, La ceiba, La sierra, Mireya y San Ignacio.
- **CORREGIMIENTO CAMPEÓN:** 18 veredas. Veredas Alegrías, Alto del Águila, Alto grande, Brisas del Gualí, Campeón alto, Campeón bajo, Campeón medio, Dos Quebradas, El Bosque, El Chusca!, El Mulato, El Mulato - Sector S.J., El Nogal, El Truco, Los Guaduales, Playas del Gualí y Santa Rosa.

Según el documento agenda ambiental del municipio, el mapa de las veredas de Fresno es el siguiente:



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
6 / 10

Como se puede observar, de acuerdo con el Croquis del Municipio, El Centro Poblado del Tablazo es una parte de la Vereda El Tablazo y el único que está siendo y será atendido por la empresa Alcanos de Colombia, por ser la comunidad con una mayor concentración de viviendas rurales de todo el corregimiento, las viviendas de las 22 veredas del Corregimiento El Tablazo, superan en cantidad las viviendas del centro poblado de la Vereda El Tablazo. La no aprobación del mercado especial solicitado vulnerará el **derecho fundamental a la igualdad**, e imposibilitará el desarrollo de las redes de gas en las restantes 22 veredas de este Corregimiento, privando a más de 450 familias de obtener ese servicio esencial de Gas GLP por redes en sus fincas y/o viviendas.

En consideración a lo anterior, presento Recurso de Reposición a la decisión de la CREG de negar y archivar nuestra “**Solicitud Tarifaria para distribución de gas GLP por redes, mercado relevante especial, comprendido por el Corregimiento de Betania, incluido el centro Poblado Betania y Corregimiento Tablazo excluido el centro poblado del Tablazo – Municipio de Fresno Tolima**”, Radicado CREG E-2018-0079-11 del 21 de Julio de 2018, por cumplir cabalmente con lo establecido por el Numeral 5.3 del Art. 5 de la Resolución CREG 202 del 2013, modificado por el Art.2 de la Resolución 138 del 2014, el Art.13, de la Resolución CREG 090 del 2018.

Adicionalmente sustento el presente **Recurso de Reposición**, en lo siguiente:

1. PROVIGAS COLOMBIA SA ESP, es la única empresa que ha solicitado y obtenido autorización por el Municipio de Fresno, para intervenir espacios y vías rurales para gasificar las 87 Veredas, identificadas como población dispersa, caseríos y centros poblados no gasificados del sector rural.
2. Que las 22 Veredas que conforman el Corregimiento del Tablazo, exceptuando el Centro Poblado rural de El Tablazo, no están dentro del plan de expansión de Alcanos de Colombia, como lo certifica la secretaría de Planeación Municipal de Fresno-Tolima, y la misma comunicación de Alcanos de Colombia, de fecha 04 de Diciembre de 2018.
3. Que PROVIGAS COLOMBIA S.A E.S.P. manifestó a su despacho que estamos dispuestos a iniciar la instalación de la infraestructura para gasificar las 32 veredas del Corregimiento Betania y Tablazo una vez se obtenga la Resolución de aprobación de Cargos y Comercialización por parte de la CREG.
4. Que nuestra solicitud tarifaria, es concordante con lo establecido en el Art. 5.3 de la **Resolución 202 del 2013 modificado por el Art. 2 de la Resolución 138 del 2014, el Art.13, de la Resolución CREG 080 del 2018**, ya que las fincas (Población dispersa) que conforman las 22 veredas del Corregimiento El Tablazo, y de las 10 Veredas del Corregimiento Betania, por razones de distancia al centro de distribución del centro poblado gasificado El Tablazo, no se encuentran incluidos dentro del plan de expansión

Auto
7 / 10

de distribuidor que presta el servicio Alcanos de Colombia, por lo cual se puede constituir como un mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario.

5. *Es pertinente aclarar que PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P construirá una estación de almacenamiento y la infraestructura de redes para gas GLP, en un sitio diferente al centro poblado el Tablazo, y que no utilizaremos las redes de gas natural operadas por Alcanos de Colombia.*
6. *Como se puede comprobar en los documentos que hacen parte de nuestra solicitud tarifaria, la población objetivo para gasificar son 745 familias, ubicadas en fincas y que nosotros identificamos como población dispersa de las 32 veredas, y que contribuirán con la protección al medio ambiente, dejando de talar los árboles como su única fuente energética para preparar sus alimentos, adicionalmente se protegerá la salud de las familias campesinas, dejando de inhalar el humo producido por la quema de madera o leña en la preparación de sus alimentos.*

Con todo respeto, manifiesto al Señor Director, que nuestra solicitud tarifaria radicada el 21 de Julio de 2018, con Radicado CREG E-2018-0079-11, cumple 8 meses de radicación, afectando nuestro plan de trabajo, nuestra credibilidad ante nuestros futuros usuarios e incrementando los costos del proyecto.

Como se ha demostrado en el presente escrito, nuestra solicitud tarifaria es concordante y cumple cabalmente con lo establecido por el Numeral 5.3 del Atíldela Resolución CREG 202 del 2013, modificado por el Art.2de la Resolución 138 del 2014, el Art. 13, de la Resolución CREG 090 del 2018, por tal motivo, espero su valiosa colaboración para atender objetivamente nuestra Reposición, y proceder a expedir la Resolución de Cargos y Comercialización solicitada.

Con base en lo anterior, a continuación, procederemos a realizar el análisis de la solicitud de la siguiente manera:

Análisis de la Solicitud

El numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 138 de 2014 y articulo 13 de la Resolución CREG 090 de 2018, respecto del mercado relevante de distribución especial, dispone lo siguiente:

“5.3. MERCADO RELEVANTE DE DISTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL SIGUIENTE PERÍODO TARIFARIO.

En los casos en los que centros poblados diferentes a la cabecera municipal, entendiéndose por estos los corregimientos, caseríos o inspecciones de policía, que forman parte de municipios que se encuentran conformando Mercados Relevantes Existentes o Mercados Relevantes para el



Auto
8 / 10

Siguiente Período Tarifario con Cargos de Distribución aprobados y que por razones de distancia a los Sistemas de Distribución no se encuentran incluidos dentro del plan de expansión por parte del Distribuidor que presta el servicio en dicho Mercado Relevante, podrán constituirse como un Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario. Para el Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario se establece un cargo por uso del Sistema de Distribución, cumpliendo todas las condiciones establecidas en la presente resolución para Nuevos Mercados de Distribución. Este cargo será aplicable únicamente a dicho centro poblado o Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario.

La Comisión evaluará en la actuación administrativa correspondiente a la solicitud tarifaria del Distribuidor interesado, si las condiciones del centro poblado ameritan su constitución como Mercado Relevante de Distribución Especial (...)” (Subrayado fuera de texto).

Conforme lo anterior, solo es posible considerar para la conformación de los mercados relevantes de distribución especial, aquellos centros poblados diferentes a la cabecera municipal, entendiéndose por estos los corregimientos, caseríos o inspecciones de policía.

Es así como, el centro poblado El Tablazo, el cual se solicita por parte de la empresa excluir de su solicitud tarifaria, para tenerlo como parte del Mercado Relevante de Distribución Especial propuesto, pertenece al corregimiento de su mismo nombre, razón por la cual no es posible acceder a lo propuesto, por las siguientes razones:

- La unidad geográfica mínima para la prestación de este servicio es un Corregimiento, Caserío o Inspección de Policía. En ningún caso se puede asignar mercados relevantes de distribución especiales a unidades inferiores a los tipos de centros poblados indicados anteriormente.
- El centro poblado de El Tablazo que pertenece al Corregimiento del mismo nombre, cuenta con la prestación del servicio de gas combustible por redes, por parte del distribuidor que presta el servicio en el municipio de Fresno, departamento del Tolima, el cual aplica el cargo transitorio de distribución aprobado al municipio mediante la Resolución CREG 011 de 2018.

Ante esta situación, y teniendo en cuenta el Principio de Neutralidad establecida en el numeral 87.2 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, donde todos los usuarios de similares condiciones tendrán derecho a tener el mismo tratamiento tarifario, cualquier distribuidor que tenga el interés de prestar el servicio de gas en los centros poblados que conforman el Corregimiento El Tablazo, deberá aplicar el cargo aprobado al municipio de Fresno, departamento de Tolima.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
9 / 10

Conforme lo anterior, la Comisión considera que no es posible tramitar la solicitud presentada por la empresa PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P., toda vez que el mercado relevante de distribución especial propuesto por su empresa no se ajusta a lo establecido por el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 138 de 2014 y artículo 13 de la Resolución CREG 090 de 2018, por lo cual procederá a archivarla.

Finalmente, a partir del interés de la empresa en prestar el servicio de distribución y comercialización de gas combustible por redes, resulta pertinente advertir, que es posible presentar una nueva solicitud de mercado relevante de distribución especial, cumpliendo los términos establecidos en la normatividad para este tipo de mercados.

El Decreto 1260 de 2013 por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, dentro de las funciones del Director Ejecutivo establecidas en el artículo 7, señala la siguiente:

Impulsar las actuaciones administrativas tendientes a la expedición de las decisiones misionales y las de trámite arbitral, para lo cual convocará a las audiencias y a la práctica de pruebas, salvo cuando se trate del nombramiento de peritos en cuyo caso serán designados directamente por la Comisión.

Dentro de la función antes mencionada, le corresponde al Director Ejecutivo revisar el término y la oportunidad respecto de las solicitudes presentadas por los agentes.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en su integralidad el contenido del radicado CREG S-2019-001309 del 8 de marzo de 2019, en relación con la no posibilidad de tramitar por parte de la Comisión la solicitud tarifaria presentada por la empresa PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante radicados CREG E-2018-007911 y E-2019-001240 y procederá a archivarla.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
10 / 10

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al representante legal de la empresa PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. sobre el contenido de este auto, contra el cual no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co